



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCION No. 2421--

12 AGO 2016

POR CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 1665 del 27 de julio de 2011, esta Corporación otorga una licencia ambiental a la Empresa INCINERADOS DEL HUILA S.A E.S.P –INCIHUILA S.A E.S.P representada legalmente en su momento, por la señora NOHORA RAMIREZ DE LEGUIZAMO, para el proyecto de operación de la planta de incineración de residuos peligrosos industriales y hospitalarios, lo cual comprende su recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final.

Mediante oficio radicado CAM No. 20152010021582 del 04 de diciembre de 2015, la señora GINA PAOLA LEGUIZAMO, en calidad de representante legal de la empresa INCIHUILA S.A E.S.P, solicita a este Despacho la modificación y renovación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 1665 del 27 de julio de 2011, toda vez que se pretende un *cambio de chimenea de horno incinerador, cuyas características son similares a la actual, con una altura de 16 metros.*

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010007511 de fecha 20 de enero de 2016, este despacho requirió a la empresa INCIHUILA S.A E.S.P para que allegue información complementaria con el fin de dar continuidad con el trámite, esto es; certificado de cámara y comercio actualizado, los costos de las modificaciones a realizar, y una descripción detallada de las condiciones actuales de la planta de tratamiento de residuos y definir la vida útil del proyecto.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010035382 del 12 de febrero de 2016, allega la información requerida.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Mediante auto de fecha 17 de junio de 2016, este despacho da inicio al trámite de renovación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución 1665 del 27 de julio de 2011.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010121292 del 30 de junio de 2016 la señora GINA PAOLA DIAZ LEGUIZAMO RAMIREZ, en calidad de Gerente de la empresa INCIHUILA S.A E.S.P, allega comprobante de pago de fecha 29 de junio de 2016, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de la Licencia Ambiental.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010123 de fecha 05 de julio de 2016 se remite la publicación del HACER SABER, publicado el día 02 de julio de 2016 en diario de amplia circulación regional, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición dentro del trámite.

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio de trámite de fecha 17 de junio de 2016, se adelanto visita de inspección ocular el 26 de julio del 2016 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita y se rindió concepto técnico No. 1562 de fecha 26 de julio del 2016, exponiendo:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de atender la solicitud presentada por la señora GINA PAOLA LEGUIZAMO RAMIREZ, sobre la renovación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1665 del 27 de julio de 2011 a la empresa INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P. - INCIHUILA S.A. E.S.P., se practicó visita de inspección ocular, realizando las siguientes observaciones:

- *La planta de tratamiento de residuos peligrosos (hospitalarios e industriales) de la empresa INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P. se encuentra ubicada en el predio Los Ángeles de la Vereda La Jagua del municipio de Neiva Huila, en las coordenadas planas E 871008 N 823386.*
- *La chimenea del horno cumple con la altura para una instalación existente con la aplicación de la formula $HT = 2.5 He$. $2.5 \times 5.7 = 14.25$ m. La chimenea cuenta con una altura total de 16.7 m; así mismo, con el cambio de la chimenea no se generan impactos adicionales y*

por el contrario, con el incremento de la altura se favorece la dispersión de los contaminantes en la atmósfera.

- *Cuentan con panel de control automatizado (PLC) donde se identifican las temperaturas de las cámaras de combustión, de postcombustión. A la fecha registraban 962 grados centígrados y 1148 grados centígrados respectivamente.*
- *Cuentan con registro automático de temperatura de cada cámara de combustión, postcombustión y de chimenea.*
- *El horno incinerador cuenta con dos cámaras de combustión, cada una con su respectivo quemador principal y uno auxiliar.*
- *Adicionalmente cuenta con alimentador mecánico y como sistemas de control de partículas y de gases se identifican un lavador de gases, un ciclón, un enfriador de gases y filtro de mangas.*
- *Los residuos que se incineran son de carácter industrial y hospitalario.*
- *La chimenea del horno incinerador cuenta con plataforma, dos niples o puntos de inserción para realizar la medición isocinética y sensor de temperatura.*
- *Se identifica la señalización de la delimitación y restricción de las áreas generales y restringidas.*
- *Se identifican los extintores en las áreas de operación, de almacenamiento de residuos y en el área administrativa.*
- *Se evidencio la existencia de sistemas de control para el manejo de sustancias generadoras de olores ofensivos.*
- *Se identificó un sistema de monitoreo continuo para la medición de gases, CO, CO₂, NO, NO_x, O₂ y de temperatura de chimenea.*
- *Se identificaron los manuales de operación y mantenimiento de la planta y el del plan de contingencia del horno incinerador.*
- *Se evidencio un cuarto destinado para el almacenamiento de cenizas, las cuales se depositan en bolsas de fibras y estas a su vez en canecas metálicas de 55 galones.*
- *Que en las diferentes visitas de seguimiento que se han realizado a INCIHUILA S.A. E.S.P. y a lo informado mediante radicado CAM No 20162010097392, la empresa INCIHUILA ha venido realizando mantenimiento de la planta de incineración y con ello acciones a reforzar*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

los distintos sistemas de control. A la fecha no se ha realizado una medición directa en chimenea con el fin de verificar la eficiencia de los sistemas de control.

- La empresa INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P no ha presentado el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN, el cual deberá certificar las condiciones del incinerador descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del artículo 8 de la resolución 886 de 2004. El CERTIFICADO DE INSPECCIÓN debe ser otorgado por entes certificadores debidamente aprobados para Colombia y debe ser reconocido por la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con los procedimientos que en desarrollo del artículo 8 del decreto 2269 de 1993 y demás disposiciones legales pertinentes, que establezca esta Superintendencia.
- Con el horno en funcionamiento, no se evidenció pluma oscura en la salida de los gases en chimenea.
- Durante el recorrido que se realizó por las instalaciones de la Planta de la Empresa INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P., se evidencia que los residuos de riesgo biológico e infeccioso se están almacenando actualmente en un cuarto frío, en recipientes y canastillas, el cual cuenta con un sistema de refrigeración, y una división interna para almacenar de forma independiente los residuos anatomopatológicos de los biosanitarios y cortopunzantes.
- Además, se pudo observar que cuenta con un refrigerador adicional para almacenamiento de residuos anatomopatológicos, como contingencia en caso de que falle el cuarto frío, manejando la misma temperatura de $-5\text{ }^{\circ}\text{C}$, como lo establece la Resolución 1164 de 2002.
- Actualmente la Empresa INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P., cuenta con Convenios con las Empresas TECNIAMSA S.A. E.S.P. (Tecnologías Ambientales de Colombia) y Proyectos Ambientales S.A.S., para el tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
- Durante la visita de inspección se logró evidenciar que el área de descargue de residuos, así como las zonas almacenamiento de residuos, se encontraban en perfecto orden y aseo, clasificado y señalizado por tipo de residuo y ubicado por corriente de peligrosidad del mismo, área de almacenamiento de llantas, de sustancias químicas, almacenamiento de lámparas y baterías, sólidos contaminados, RAEE, aceite usado, material reciclable, cenizas. Se observó un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos almacenados, facilitando así su posterior recolección y manejo integral cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente. Además, se evidencio los elementos para la atención de emergencias y contingencias en estas áreas.

3. CONCEPTO TÉCNICO



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la información suministrada, se conceptúa que **es viable renovar la Licencia Ambiental**, otorgada Mediante Resolución No. 1665 del 27 de julio de 2011, modificada por la Resolución No. 1998 del 15 de septiembre de 2011, a la empresa INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P.NIT. 813005241 – 0, representada legalmente por la señora GINA PAOLA LEGUIZAMO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.424.702 de Neiva; planta ubicada en el predio Los Ángeles de la Vereda La Jagua del municipio de Neiva Huila, en las coordenadas planas E 871008 N 823386

La empresa INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P. deberá realizar un estudio isocinético de gases y de determinación de dioxinas y furanos dos (2) meses después de notificado el acto administrativo que renueva la licencia ambiental; posteriormente, se deberán realizar de acuerdo a la periodicidad establecida en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas; actividad, que deberá ser informada a la CAM con el propósito de verificar la ejecución de dicho monitoreo.

Para lo anterior, INCIHUILA deberá radicar ante la CAM un informe previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.
- Entregar el registro de la cantidad diaria de residuos alimentada al sistema durante los últimos cinco (5) meses, contados a partir de la presentación del informe previo ante la autoridad ambiental competente.

Se evidencia que el cuarto frío, donde se almacenan los residuos de riesgo biológico e infeccioso cumple con lo establecido en la Resolución 1164 de 2002, donde define que los residuos hospitalarios peligrosos infecciosos (anatomopatológicos) deben almacenarse en ambientes con una temperatura no mayor de 4°C, nunca a la intemperie. No habrá necesidad de filtros biológicos por estar refrigerados.

El almacenamiento de los residuos peligrosos de tipo industrial, en las instalaciones de la Empresa cumple con áreas técnicamente adecuadas por tipo, volúmenes y cantidades recolectadas, como lo



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

establece la norma. Adicionalmente, la empresa deberá garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.

Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 4741 de 2005 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Solicitar a la Empresa INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P., la documentación de la identificación y procesos de los tipos de residuos peligrosos no incinerables a tratar y a disponer, ya que cuentan con solo un tipo de tratamiento dentro de sus instalaciones.

Para el control de proceso de combustión se realizará sobre las cenizas resultantes de la combustión de los residuos (cámara de combustión). La prueba de pérdida por ignición deberá realizarse cada 15 días y remitir los resultados ante la autoridad ambiental de acuerdo a lo contemplado en el artículo 7 de la resolución 886 de 2004.

La empresa INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P. deberá presentar el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la notificación del acto administrativo que renueve la licencia ambiental, el cual deberá certificar las condiciones del incinerador descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del artículo 8 de la resolución 886 de 2004. El CERTIFICADO DE INSPECCIÓN debe ser otorgado por entes certificadores debidamente aprobados para Colombia y debe ser reconocido por la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con los procedimientos que en desarrollo del artículo 8 del decreto 2269 de 1993 y demás disposiciones legales pertinentes, que establezca esta Superintendencia

4. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Empresa INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P., que el almacenamiento de todos los residuos de riesgo biológico se continúe realizando de forma refrigerada, esta acción como contingencia a una posible emergencia, por la cantidad representativa de recolección por parte de esta empresa....”

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015, establece: “La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación”

Que la empresa INCIHUILA S.A E.S.P. solicita a esta Corporación la modificación de la licencia ambiental, toda vez que se pretende un *cambio de chimenea de horno incinerador, cuyas características son similares a la actual, con una altura de 16 metros.*

Que el párrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 que para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte.

Que en cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1 del artículo antes mencionado y con base en el análisis técnico previamente adelantado por este Despacho según el cual *“La chimenea del horno cumple con la altura para una instalación existente con la aplicación de la formula $HT = 2.5 He. 2.5 \times 5.7 = 14.25 m$. La chimenea cuenta con una altura total de 16.7 m; así mismo, con el cambio de la chimenea no se generan impactos adicionales y por el contrario, con el incremento de la altura se favorece la dispersión de los contaminantes en la atmósfera.”* No consideró procedente adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que revisada la documentación, lo conceptuado por el profesional encargado, y la normativa ambiental, es viable renovar el término de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1665 del 27 de julio de 2011, modificada por la resolución No. 1998 del 15 de septiembre de 2011, en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No. 1665 del 27 de julio de 2011, modificada por la resolución No. 1998 del 15 de septiembre de 2011, a la Empresa INCIHUILA S.A E.S.P Nit 813.005.241-0 representada legalmente por la señora GINA PAOLA LEGUIZAMO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.424.702 de Neiva (H), por la vida útil del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEGUNDO. Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la resolución No. 1665 del 27 de julio de 2011, modificada por la resolución No. 1998 del 15 de septiembre de 2011, continúan plenamente vigentes.

ARTICULO TERCERO. La empresa INCIHUILA S.A E.S.P., deberá realizar un estudio isocinético de gases y de determinación de dioxinas y furanos dos (2) meses después de notificado el presente acto administrativo; posteriormente, se deberán realizar de acuerdo a la periodicidad establecida en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas; actividad, que deberá ser informada a la CAM con el propósito de verificar la ejecución de dicho monitoreo.

Para lo anterior, INCIHUILA deberá radicar ante la CAM un informe previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.
- Entregar el registro de la cantidad diaria de residuos alimentada al sistema durante los últimos cinco (5) meses, contados a partir de la presentación del informe previo ante la autoridad ambiental competente.

ARTICULO CUARTO. La empresa INCIHUILA S.A E.S.P., deberá presentar en un plazo no superior a los dos meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo la documentación de la identificación y procesos de los tipos de residuos peligrosos no incinerables a tratar y a disponer, ya que cuentan con solo un tipo de tratamiento dentro de sus instalaciones.

ARTICULO QUINTO. La empresa INCIHUILA S.A E.S.P., deberá presentar el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la notificación del acto administrativo que renueve la licencia ambiental, el cual deberá certificar las condiciones del incinerador descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del artículo 8 de la resolución 886 de 2004. El CERTIFICADO DE INSPECCIÓN debe ser otorgado por entes certificadores debidamente aprobados para Colombia y debe ser reconocido por la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con los procedimientos que en desarrollo del artículo 8 del decreto 2269 de 1993 y demás disposiciones legales pertinentes, que establezca esta Superintendencia.

ARTICULO SEXTO. La empresa INCIHUILA S.A E.S.P., deberá de igual manera dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Para el control de proceso de combustión se realizará sobre las cenizas resultantes de la combustión de los residuos (cámara de combustión). La prueba de pérdida por Ignición deberá realizarse cada 15 días y remitir los resultados ante la autoridad ambiental de acuerdo a lo contemplado en el artículo 7 de la resolución 886 de 2004.
- Para el almacenamiento de los residuos hospitalarios peligrosos infecciosos (anatomopatológicos) deben almacenarse en ambientes con una temperatura no superior a los 4°C, nunca a la intemperie.
- La empresa deberá garantizar que el envasado o empacado embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normativa vigente, y en general todos sus procesos deberán estar acorde a la normativa legal vigente.

ARTICULO SEPTIMO. La empresa INCIHUILA S.A E.S.P., deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la ejecución de sus actividades, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO OCTAVO. La Dirección Territorial Norte realizará cada tres meses visita de seguimiento a la licencia Ambiental otorgada mediante resolución No. 1665 del 27 de julio de 2011, modificada por la resolución No. 1998 del 15 de septiembre de 2011 y renovada mediante el presente acto administrativo, término que será contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, previa liquidación y cancelación de los costos de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de la misma; no obstante el seguimiento y control que ejerce esta Autoridad Ambiental sobre las condiciones y obligaciones de la presente licencia se ejercerá en cualquier momento por parte de esta Dirección Territorial.

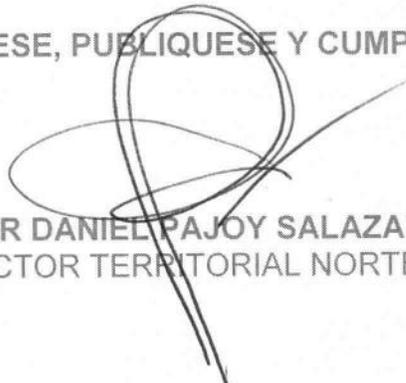
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas licencia Ambiental otorgada mediante resolución No. 1665 del 27 de julio de 2011, modificada por la resolución No. 1998 del 15 de septiembre de 2011 y renovada mediante el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora GINA PAOLA LEGUIZAMO, en calidad de representante legal de la empresa INCIHUILA S.A E.S.P, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.
PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 2-047-2011

Proyectó: MQUINTERO

Vo. B. JESUS FERNANDO PERDOMO
 Profesional Universitario DTN

Vo. B. JAVIER ERNESTO COLLAZOS GUTIERREZ
 Contratista DTN

LEIDY JOHANA DIAZ SANCHEZ
 Contratista SRCA